

INFORME JURÍDICO

17 de noviembre de 2025.-

REFERENCIA: Verificación de la oferta en el marco de la LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTIÓN DEL MEC. PLURIANUAL. ID 475433.

I- ANTECEDENTES

1. Acta de Apertura de sobres, el acto de apertura de la oferta electrónica fue llevado a cabo el 23 de octubre de 2025.

Conforme consta en el Acta, fueron recibidas tres ofertas electrónicas en la fecha y horario tope establecido, siendo las siguientes:

1.	80105620-9	WIND NET S.A	net@wind.net.py
2.	80091374-4	PANDA CONECT S.A.	thiagobrune@gmail.com
3.	80000519-8	TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL)	gobierno@tigo.com.py
4.	4537457-0	FERNANDO COLMAN MERELES	fernando.colman@colservis.com
5.	80120040-7	TECYTEL S.A	hola@pinggo.net.py

Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Oferente	Formulario de Oferta y lista de precios debidamente Firmado	Documento que acredita la existencia del oferente	Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
WIND NET S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 713.787.525 Tipo de Garantía: Poliza de Seguro Empresa Aseguradora: Royal Seguros S.A. Monto total asegurado: Gs.40.000.000 Vigencia de la Póliza: De 23/10/2025 a 02/03/2026, 131 días
PANDA CONECT SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (**) Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 96.030.000 Tipo de Garantía: Póliza de Seguro Empresa Aseguradora: Royal Seguros S.A.

				Monto total asegurado: Gs.10.000.000 Vigencia de la Póliza: De 23/10/2025 a 2/03/2026, 131 días.
TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 555.192.192 Tipo de Garantía: Póliza de Seguro Empresa Aseguradora: La Consolidada S.A. Monto total asegurado Gs.283.182.000 Vigencia de la Póliza: De 23/10/2025 a 31/05/2026, 220 días
FERNANDO COLMAN MERELES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 183.000.000 Tipo de Garantía: Póliza de Seguro Empresa Aseguradora: MAPFRE Monto total asegurado: Gs.9.150.000 Vigencia de la Póliza: De 22/10/2025 a 21/03/2026, 150 días
TECYTEL S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 718.478.766 Tipo de Garantía: Póliza de Seguro Empresa Aseguradora: El Productor S.A. Monto total asegurado: Gs.37.500.000 Vigencia de la Póliza: De 22/10/2025 a 20/02/2026, 122 días

**En el apartado de “Verificación y Análisis de los Documentos Sustanciales” se procederá a justificar la decisión tomada por esta dependencia en cuanto al documento presentado por la firma PANDA CONECT SA respecto a la Garantía de Mantenimiento de su Oferta a través de la Póliza de Seguro.

Oferente	Constancia del SIPE N°	Muestras	Inscripto
WIND NET S.A	N/A	NO	SI
PANDA CONECT SOCIEDAD ANONIMA	N/A	NO	SI
TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)	N/A	NO	SI
FERNANDO COLMAN MERELES	N/A	NO	SI
TECYTEL S.A	N/A	NO	SI

2. Observaciones.

Se procede a transcribir las observaciones asentadas en el Acta de Apertura de las ofertas, que serán respondidas de acuerdo al alcance jurídico de cada una de ellas.

Observaciones presentadas a la oferta de WIND NET S.A.:

- **TECYTEL S.A.:** *“Se constata que el oferente WIND NET S.A. no da cumplimiento a los requisitos documentales exigidos para la evaluación de las condiciones de participación, específicamente en lo referente al Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**). De conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los documentos identificados con doble asterisco (**) deberán encontrarse vigentes a la fecha y hora límite de presentación de ofertas. En consecuencia, la omisión en la presentación de los citados certificados configura un incumplimiento de requisitos esenciales, impidiendo la evaluación favorable de la oferta presentada por el mencionado oferente, conforme al marco normativo aplicable...”*
- **TELECEL S.A.E:** *“No se verifica adjunto el Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**) No se verifica adjunto la licencia de CONATEL Autenticada Se solicita a la convocante verificar los permisos de la CONATEL para la comercialización de los servicios de accesos a Internet y Trasmisión de datos No se verifica Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC”.*

Respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

En primer lugar, debemos dar respuesta, a la observación realizada por la firma TECYTEL S.A., con relación al documento: *“Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social”*, y en segundo lugar al documento *“Certificado de Producto y Empleo Nacional”* emitido por el MIC.

Es necesario dejar constancia, que se puede observar, en el formulario de oferta electrónica, dentro del portal de la D.N.C.P., que el oferente WIND NET S.A no presentó efectivamente, el documento Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, y en igual forma, no presentó el documento Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el M.I.C. Se aclara que dichos documentos, tampoco fueron cargados en el Registro de Proveedores de la D.N.C.P.

En consecuencia, por Nota CEO N° 145/2025, de fecha 10/11/2025, se requirió a la firma WIND NET S.A, vía correo electrónico la presentación del documento *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*, y el documento *Certificado de Producto y Empleo Nacional*.

Cumplido el plazo, la firma WIND NET S.A. no respondió a las solicitudes de documentación formal realizadas.

Por ende, no habiendo tenido respuesta por parte del oferente en cuestión, se desprende que la firma WIND NET S.A. **NO CUMPLE** con la presentación del documento *“3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)”*, solicitado en las bases de la licitación, ya que el mismo no fue presentado al tiempo de la apertura de ofertas, ni ante el pedido realizado por la Convocante.

Respecto al caso, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el *“Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP”*, que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: **“En este punto destacamos que la “formalidad” de un documento no**

implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta”.

En ese sentido, se resalta que es deber del oferente participante demostrar el cumplimiento de lo solicitado por el pliego al tiempo del acto de recepción y apertura de ofertas. Así, como es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable.

En el caso en cuestión, el oferente no dio cumplimiento a lo solicitado por el PBC, con relación a la presentación del Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, teniendo la oportunidad de hacerlo, es más, no respondió ante el pedido de documentos realizado por la Convocante. Por consiguiente, no se puede comprobar que el mismo se encontraba en cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social al tiempo de la apertura de ofertas.

Así mismo, es oportuno señalar que la omisión significativa del documento de 3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**), se encuadra a su vez, en el supuesto legal definido en la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 21 que Establece: “Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar. Tienen prohibido presentar propuestas y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley, por sí o por interpósita persona: q) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco, seguridad social u otras obligaciones de carácter laboral...”, articulado que expresamente prohíbe contratar con personas físicas o jurídicas que no acrediten que se encuentran al día con sus obligaciones.

Es más, en caso de aceptar la oferta, se contrariaría el Principio de Igualdad que debe ser observado, atendiendo a que los demás oferentes presentaron todos los documentos requeridos en las bases de la licitación, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del decreto 2264/24¹ inciso c) que expresa cuanto sigue: “...c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales (...)”.

Por lo tanto, por lo expresado precedentemente, se recomienda **RECHAZAR** la oferta del oferente WIND NET S.A., por no dar íntegro cumplimiento a lo requerido por el PBC, específicamente por la falta de presentación del documento 3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**), de acuerdo a lo ut supra mencionado.

Sobre Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, esta dependencia se expedirá en el apartado del análisis de documentación en relación a la presentación del mismo, no así de la aplicación del margen propiamente, que le corresponde evaluar al área técnica.

Observaciones presentadas a la oferta de PANDA CONECT S.A.

- **TECYTEL S.A:** “Se constata que el oferente Panda Conect Sociedad Anónima no da cumplimiento a los requisitos documentales exigidos para la evaluación de las condiciones de participación, específicamente en lo referente al Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**) y al Certificado de Cumplimiento Tributario (**).

¹ Reglamentario de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

En cuanto a la presentación del documento *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social* este Comité entiende, como se manifestó anteriormente, que si bien el mismo es un documento de carácter formal, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el “Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP”, que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: **“En este punto destacamos que la “formalidad” de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta”.**

Asimismo, la normativa limita la posibilidad de presentar propuestas y posterior a esto, contratar en los procedimientos regulados por la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores de la seguridad social. Esta valoración se realiza con arreglo al pliego de bases y condiciones del llamado que establece en el apartado: **“Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación 3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**). Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.”**

En ese sentido, conforme se observa el documento traído a la vista, presentado por la firma PANDA CONECT S.A. se desprende que la misma es posterior a la fecha y hora tope de presentación de la oferta, por esta razón, al momento de presentación de la oferta, la firma se encontraba con una limitación de carácter legal para presentar propuesta y contratar en los procedimientos regulados por la ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Por estas aclaraciones recomendamos rechazar la oferta presentada por la firma PANDA CONECT S.A.

Sobre Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, esta dependencia se expedirá en el apartado del análisis de documentación en relación a la presentación del mismo, no así de la aplicación del margen propiamente, que le corresponde evaluar al área técnica.

Observaciones presentadas a la oferta de FERNANDO COLMAN MERELES

- **TECYTEL S.A:** *“Se constata que el oferente Fernando Colmán Mereles ha procedido a la carga del documento sustancial correspondiente, conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 3800 y N° 232. Sin embargo, se advierte que en la garantía de mantenimiento de oferta, cuya fecha de emisión figura como 22 de octubre de 2026, se ha incurrido en un error, toda vez que la fecha de apertura de la presente licitación está fijada para el 22 de octubre de 2025. En consecuencia, se evidencia una inconsistencia temporal que configura un error material en la carga del documento sustancial por parte del oferente.”*
- **TELECEL S.A.E.:** *“No se verifican los documentos sustanciales: Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**) Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento. (**) Declaración Jurada de Personas Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, en formato físico, solo en caso de imposibilidad de certificación electrónica. (**) Certificado de Cumplimiento Tributario. (**) - Presentada se encuentra vencido al momento de la apertura.*

No se verifica adjunto la licencia de CONATEL Autenticada Se solicita a la convocante verificar los permisos de la CONATEL para la comercialización de los servicios de accesos a Internet y Trasmisión de datos”

Respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

Con relación a la observación realizada por la firma TECYTEL S.A, debemos realizar las siguientes manifestaciones: en cuanto a la garantía de mantenimiento de oferta (póliza), se puede observar un error formal, específicamente en el apartado de *datos del financiamiento*, particularmente con relación a la fecha, como se puede notar con la captura de la imagen siguiente:

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 9000
Asunción - Paraguay RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV. GTIA OFERTA
ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCIÓN N° 5096 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Página: 1

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0030 según Resolución SS-RP. N° 284/99 de fecha 22/06/1999.

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")		5015080002685/ (2) 593 GA
Nombre o Razon Social COLMAN MERELES, FERNANDO		Teléfono: 595 984 840267
Domicilio RUTA LUQUE SANBER KM 19		Ciudad MARIN CAAGUY LUQUE

CONDICIONES PARTICULARES
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañía"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza también forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5015080002685/	Endoso N° *****	Agente: 593 GAMARRA DE KALLSEN, MARIA LOURDES - Tel 098 1403307 0981 40330 Domicilio: BOGGIANI N° 6631
--------------------------	-----------------	--

Objeto del Seguro S/ HOJAS ANEXAS
Según detalles en la/s especificación/es adjunta/s N°s.

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia

Desde	Hasta	Días de Vigencia
22-10-2025	21-03-2026	150
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECÍFICAS, PARTICULARES .-----

Suma Asegurada:	9,150,000 Gs.
-----------------	---------------

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)		% de interés por financiamiento:	
305,944 Gs.		Interes por financiamiento	0 Gs.
Recargos Administrativos	12,238 Gs.	IVA s/ Interes	0 Gs.
Prima	318,182 Gs.	Costo de financiamiento	0 Gs.
IVA s/ Prima	31,818 Gs.	Costo total del seguro	350,000 Gs.
Premio	350,000 Gs.		

Datos del Financiamiento			
Monto Financiado: 350,000 Gs.			
Vencimientos:		Vencimientos:	
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
22-10-2025	350,000		

Tras la revisión del documento sustancial traído a la vista, se confirma que la póliza emitida en formato electrónico, **CUMPLE** con todos los requisitos sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa vigente, a saber:

Asegurado: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Tomador: COLMAN MERELES, FERNANDO.

Monto Asegurado: Gs. 9.150.000

Objeto de la Garantía: Mantenimiento de Oferta en la Licitación LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTIÓN DEL MEC. PLURIANUAL". ID N° 475.433.

Vigencia: Las fechas en el apartado "PERIODO DE VIGENCIA" correctamente estipuladas desde el 22 de octubre de 2025 hasta el 21 de marzo de 2026, cumpliendo con el plazo mínimo exigido en las bases del proceso licitatorio.

En este sentido, debemos expresar que, el documento claramente contiene: la designación del tomador, sus datos, los datos del Asegurado, los riesgos asumidos, el objeto asegurado, el momento desde el cual estos se asumen y el plazo, la prima o cotización, la suma

asegurada y las condiciones generales del contrato, como lo establece el artículo 1555 del Código Civil Paraguayo. En consecuencia, el documento contiene todos los requisitos a fin de producir las consecuencias jurídicas requeridas, obligar al oferente y hacer ejecutable la garantía.

ANÁLISIS DEL ERROR FORMAL Y DE LA EJECUTORIEDAD DEL DOCUMENTO

Se ha identificado que, en el apartado secundario denominado “DATOS DEL FINANCIAMIENTO” de la póliza, se observa una fecha de vencimiento que indica “22-10-2025”.

El Comité de Evaluación, actuando bajo el principio de la Prevalencia de la Sustancia sobre la Forma, y en virtud de la Ley N° 7021/22 y su Decreto Reglamentario, considera importante realizar las siguientes consideraciones:

- El error detectado es, a todas luces, un error de carácter formal, material o de tipeo que se presenta en un campo informativo secundario de la póliza, específicamente en los “DATOS DEL FINANCIAMIENTO”.
- Este error no afecta la esencia, obligatoriedad o ejecutabilidad de la Garantía, por cuanto el apartado principal del documento, que es el “PERIODO DE VIGENCIA”, contiene las fechas correctas y exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones.
- Lo que asegura la ejecutoriedad de la póliza, es la información estipulada en el campo principal de “PERIODO DE VIGENCIA”, sus Condiciones Particulares y las Consideraciones Generales, los cuales están correctamente estipulados conforme a las exigencias establecidas.
- El Comité, en razón a la experiencia tenida en materia de análisis sobre pólizas en formato electrónico, concluye que la voluntad de la Aseguradora de garantizar la oferta del proponente está claramente manifestada en las condiciones principales de la póliza.
- Asimismo, no menos importante, resulta señalar que el documento contiene todas las propiedades exigidas en la Ley 6822/21² para los documentos electrónicos en cuanto al principio de equivalencia funcional que significa que un documento electrónico puede producir los mismos efectos jurídicos que uno físico solo cuando cumple con las formalidades que garantizan su validez, tales como la identificación del firmante, la integridad del contenido y la posibilidad de comprobar la firma mediante los mecanismos técnicos previstos en la ley, cuestiones todas que aquí se reproducen.

En virtud de que el documento, al ser un documento electrónico, contiene la totalidad de los requisitos de validez propios de una garantía (datos de las partes, objeto, monto, firma cualificada), y la vigencia principal es correcta, el error de forma en el apartado de financiamiento no se constituye en un error sustancial ni afecta la ejecutoriedad real de la Póliza.

² DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS.

Por tanto esta dependencia concluye que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por FERNANDO COLMAN MERELES, **CUMPLE** con los requisitos exigidos y recomienda tener como válida y suficiente la Póliza en cuestión.

Con relación a las demás observaciones realizadas por los oferentes, por Nota CEO N° 142/2025 se requirió a la firma, el documento *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*, el documento *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento*, y el documento *Certificado de Producto y Empleo Nacional* emitido por el M.I.C.

Se deja constancia, que de acuerdo al documento Certificado de Cumplimiento Tributario N° 4270211910894, Fernando Colman Mereles, se encuentra al día con la D.N.I.T, el mismo fue debidamente presentado con la contestación de la Nota CEO N° 142/2025.

Con relación al documento *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*, el mismo fue igualmente presentado en la Nota de contestación de la firma, previamente mencionada.

Seguidamente manifestamos que la *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento* fue debidamente presentada en la nota de contestación, a la Nota CEO N° 142/2025, en tiempo y forma.

Sobre Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, esta dependencia se expedirá en el apartado del análisis de documentación en relación a la presentación del mismo, no así de la aplicación del margen propiamente, que le corresponde evaluar al área técnica.

Observaciones presentadas a la oferta de la firma TECYTEL S.A.

- **TELECEL S.A.E.** *“No se verifica adjunto la licencia de CONATEL Autenticada Se solicita a la convocante verificar los permisos de la CONATEL para la comercialización de los servicios de accesos a Internet y Trasmisión de datos debido a que no se verifica en el portal de la CONATEL, debido a que no se verifica en el portal de la CONATEL No se verifica Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC”.*
- **FERNANDO COLMAN MERELES** *“Se verifica que la firma presenta Su acta de asamblea en copia sin simple sin la debida comunicación a la Abogacía del Tesoro, documento sustancial e incompleto”.*

Respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

Se visualiza que el oferente TECYTEL S.A efectivamente no presentó el Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el M.I.C en el formulario de su oferta electrónica, al igual que no lo hizo en el Registro de Proveedores de la D.N.C.P.

Por Nota CEO N° 148/20254, se requirió a la firma, el documento *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento*, en base al principio de igualdad, y el documento *Certificado de Producto y Empleo Nacional* emitido por el M.I.C.

Por nota, la firma TECYTEL S.A remitió el documento *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el*

procedimiento, pero no así el documento *Certificado de Producto y Empleo Nacional* emitido por el M.I.C.

Con relación a la presentación de la copia simple del acta de la asamblea, el pliego de bases y condiciones del llamado establece únicamente el siguiente requisito: “*actas de asamblea*”, sin requerir mayores formalidades al respecto. Por esta razón, este Comité considera como válido el documento presentado.

3. Memorándum CEO N.º81/2025 del 6 de octubre de 2025, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remite el listado de convocatorias que se encuentran publicadas en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, informa además que las ofertas recibidas se pondrán a disposición una vez abiertas para la verificación y el análisis respectivo, conforme a la Resolución MITIC N° 151/2025 de fecha 28/03/2025, la cual establece que: “*Los Titulares del Comité de Evaluación de Ofertas, podrán designar a los representantes que participarán en las respectivas evaluaciones de ofertas, en caso de que los mismos no pudieren concurrir, la cual deberá ser formalizada mediante comunicación por escrito dirigida a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales*”.

En virtud al mismo, solicitó designar a los funcionarios responsables (técnicos) que se encargarán de las evaluaciones de los llamados descriptos en el citado memorándum.

4. Memorándum DGAJ N.º90/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Asesoría Jurídica, Miembro titular del Comité de Evaluación, designó al funcionario Abg. Alan Medina como asistente técnico de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de la LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025 **"SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTIÓN DEL MEC. PLURIANUAL. ID 475433**; en cuanto al aspecto legal.

II- MÉTODO DE EVALUACIÓN

Esta dependencia procede al análisis de las ofertas presentadas en virtud al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52. *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas*, de la Ley 7021/2022 “*DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS*”, en concordancia con el artículo 75 del Decreto N° 2264/2024 “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS*”, que establece el “**Procedimiento de Evaluación**”, el cual se transcribe a continuación:

Art. 75.- Procedimiento de evaluación. *La convocante evaluará las ofertas presentadas según el criterio de evaluación utilizado:*

2) Evaluación basada en precio.

2.1 Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

2.1.1 *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea **insatisfactoria**.*

2.1.2 *Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*

2.1.3 *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*

2.1.4 Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

2.1.5 En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

III-VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

✓ ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL

En ese sentido, se procede a la evaluación de los documentos de carácter sustancial respecto a las cinco ofertas electrónicas presentadas en el Acto de Apertura.

Conforme al análisis realizado de las ofertas, tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y, los artículos 75 y siguientes del decreto reglamentario N° 2264/2024, se puede colegir que las firmas WIND NET S.A, TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A CUMPLEN con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial, ajustándose a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTIÓN DEL MEC. PLURIANUAL. ID 475433, conforme se observa en la planilla anexa al presente informe.

PÓLIZA DE SEGURO PRESENTADA POR LA FIRMA PANDA CONECT S.A.

La firma PANDA CONECT S.A. cumple con los siguientes documentos sustanciales: Formulario de Oferta y Lista de Precios, documentos que acreditan la existencia legal de la persona jurídica, documentos que acreditan las facultades del firmante de la oferta, documentos de identidad de los representantes o apoderados y RUC, respectivamente.

En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la firma en cuestión, presenta una Póliza de Seguro, en este caso emitida el 17/10/2025 por la firma ROYAL Seguros, bajo el N° 1508009015, con vigencia desde el 23/10/2025 hasta el 02/03/2026, plazo: 131 días, Capital Máximo Asegurado G. 10.000.000 (guaraníes diez millones).

Se resalta el hecho de que la Póliza de Seguro tiene en apariencia las características de ser un documento electrónico, sin embargo en cuanto a las firmas electrónicas cualificadas de los representantes de la compañía aseguradora no se puede comprobar su validez, pues el documento carece del **PANEL DE FIRMAS**, que en rigor es el elemento que permite comprobar la validez de una firma electrónica cualificada en los términos de la Ley N° 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

Por tanto, la referida póliza de seguro no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución DNCP N° 232/2025 de fecha 27/01/2025 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas “Por la cual se regula la utilización del módulo de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación”, que dice: “GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. En los procedimientos de contratación que empleen el módulo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser instrumentada por medio de póliza de seguros, garantía bancaria o declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria y las guías respectivas.

Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada por medio de póliza de seguro, la misma podrá ser suscrita con firma electrónica cualificada en las condiciones y términos previstos por la Ley N° 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, o emitida a través de póliza electrónica con firma digital, regulada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay”.

A fin de justificar de manera acabada esta opinión jurídica, corresponde a esta dependencia exponer en detalle, la evaluación realizada a este documento.

En la LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025 aplica la utilización del módulo de ofertas electrónicas, habiéndose establecido la presentación de garantía bancaria o póliza de seguro en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que dicho documento necesariamente debe adecuarse a los requerimientos establecidos en el citado artículo 5° de la Resolución DNCP N° 232/2025 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas citado precedentemente.

La garantía de mantenimiento de oferta es un documento sustancial. En este sentido, el artículo 79 del Decreto N° 2264/2024, reglamentario de Ley N° 7021/2022, dice claramente: *“Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial:...; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida...”.*

Asimismo, dicha reglamentación hace referencia a la conformidad de la oferta con las bases de la contratación, estableciendo en su artículo 78 cuanto sigue: *“...La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a las bases de la contratación, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que...;

c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.”.

En el mismo sentido y según el método de evaluación basado en precio, conforme se halla determinado en el Pliego de Bases y Condiciones de esta LPN, el Decreto N° 2264/2024, en la Sección IV - DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, artículo 75, referente al procedimiento de evaluación, con absoluta claridad, dice: *“La convocante evaluará las ofertas presentadas según el criterio de evaluación utilizado:...”*

2) Evaluación basada en precio

2.1 Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

2.1.1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria...”

En ese sentido, a la luz de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable y, trayendo nuevamente el punto principal de nuestra evaluación, es importante señalar que mediante el citado **PANEL DE FIRMA** se lleva a cabo el proceso de verificación y confirmación de la validez de una firma electrónica, pues se obtiene información sobre la integridad, veracidad del documento suscrito, así como datos sobre el firmante, razón, fecha y hora de la firma,

identificación del prestador cualificado de servicios de confianza, entre varios otros datos allí contenidos para la validación de una firma electrónica.

Dentro del contexto mencionado, la Ley N° 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su artículo 43 sobre los requisitos de los certificados cualificados de firma electrónica, dispone: “Los certificados cualificados de firma electrónica contienen: a) Una indicación, al menos en un formato adecuado para el procesamiento automático, de que el certificado ha sido expedido como certificado cualificado de firma electrónica; b) Un conjunto de datos que represente inequívocamente al prestador cualificado de servicios de confianza que expide los certificados cualificados: - Para personas jurídicas: el nombre y el número de registro único del contribuyente según conste en el documento respectivo; - Para personas físicas, el nombre de la personal y el número de documento de identidad o el número de registro único del contribuyente según conste en el documento respectivo; c) Al menos el nombre del firmante o un seudónimo; si se usara un seudónimo, se indicará claramente; d) Datos de validación de la firma electrónica que correspondan a los datos de creación de la firma electrónica; e) Los datos relativos al inicio y final del período de validez del certificado; f) El código de identidad del certificado, que debe ser único para el prestador cualificado de los servicios de confianza; g) La firma electrónica o el sello electrónico del prestador de servicios de confianza expedidor; h) El lugar en que está disponible gratuitamente el certificado que respalda la firma electrónica o el sello electrónico a que se hace referencia en el inciso g); i) La localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado; j) Cuando los datos de creación de firma electrónica relacionados con los datos de validación de firma electrónica se encuentren en un dispositivo cualificado de creación de firma electrónica, una indicación adecuada de esto, al menos en una forma apta para el procesamiento automático.”.

Varios de los citados presupuestos legales para la firma electrónica cualificada, se pueden comprobar a través de la herramienta denominada del **PANEL DE FIRMA**, que viene incorporada al documento electrónico.

El Código Civil³ regula al contrato de seguro, y considera como uno de los requisitos sustanciales de todo contrato, el consentimiento o acuerdo de las partes, el cual se fija por medio de la firma, dejándose así expresa e inequívoca constancia sobre la voluntad de las partes contratantes.

La deficiencia hallada en la póliza de seguro presentada por la firma PANDA CONECT S.A. como garantía de mantenimiento de oferta es la firma misma, en este caso, la firma electrónica cualificada que en un documento electrónico sustituye a la firma ológrafa (de puño y letra de la persona).

A igual que la falta de la firma ológrafa en un documento impreso en papel, la falta de la firma electrónica (cualificada, en el caso analizado) en un documento electrónico (póliza o contrato de seguro, en el caso analizado) es insalvable, pues la relación contractual entre las partes no tendría certeza jurídica alguna.

Estamos haciendo énfasis al requisito esencial de la firma en el contrato de seguro entre la firma ROYAL de seguros (asegurador) y la firma PANDA CONECT S.A. (tomador) a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (asegurado), pues ese es el punto principal, teniendo en cuenta que no es posible la comprobación de las firmas electrónicas cualificadas de las personas autorizadas a suscribir la póliza en representación del asegurador.

³ Artículo 399: Los instrumentos privados podrán ser otorgados en cualquier día, y ser redactados en la forma e idioma que las partes juzguen convenientes, **pero la firma de ellas será indispensable para su validez**, sin que sea permitido sustituirla por signos, ni por las iniciales de los nombres o apellidos”.

En el caso del documento presentado por la firma PANDA CONECT SA, a falta de la verificación de la validez de la firma, el asegurador no se vería comprometido ni obligado al cumplimiento de las cláusulas contractuales, dejando al asegurado (MITIC) sin la certeza jurídica de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta en caso que fuera necesario.

El 7 de mayo de 2018, la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, constituida como autoridad de control de todos los entes de seguros y reaseguros, emitió la Resolución SS.SG. N° 136/18 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN FORMATO IMPRESO SUSCRITAS CON FIRMA FACSIMILAR Y LA EMISIÓN DE PÓLIZAS EN FORMATO ELECTRÓNICO SUSCRITAS CON FIRMA DIGITAL”*, cuyo Anexo I – *CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA EMISIÓN DE PÓLIZAS ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL*, artículo 2°, establece lo siguiente: *“Las aseguradoras que emitan pólizas electrónicas suscritas con firma digital deberán poner a disposición de sus asegurados una herramienta que permita a los mismos confirmar la validez de la firma digital sobre los instrumentos de cobertura mediante la verificación de la cadena de confianza de los certificados obtenidos desde la Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay y desde la Prestadora de Servicios de Certificación correspondiente.*

A continuación se expone un ejemplo de los procesos que podría realizar el software:

- a. Obtener los certificados de la Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay y de la Prestadora de Servicios de Certificación desde el repositorio de dicha Autoridad.*
- b. Instalar los certificados en el sistema operativo del usuario.*
- c. Instalar los certificados en el software de lectura de archivos pdf, indicando el certificado de la Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay como raíz de confianza.”.*

La citada norma administrativa dispone con absoluta claridad, que las aseguradoras emisoras de pólizas electrónicas suscritas con firma digital deben poner a disposición de sus asegurados una herramienta que les permita confirmar la validez de la firma digital y pone como ejemplo los procesos que podría realizar el software, entre otros, la instalación de los certificados en el software de lectura de archivos (PDF) con indicación del certificado de la Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay como raíz de confianza.

Es precisamente ese el requisito que no cumple la póliza presentada por la firma PANDA CONECT S.A. como garantía de mantenimiento de su oferta en la LPN UEP FEEI/MITIC N° 05/2025, pues carece de la herramienta denominada **“PANEL DE FIRMA”**, que normalmente se halla inserta en el software de lectura de archivos (PDF), dando dicha herramienta, en forma automática, la posibilidad de comprobar y confirmar la validez de la firma digital, indicándose, por ejemplo, la denominación de la prestadora del servicio de confianza, fecha de inicio y fin de validez de la firma electrónica cualificada.

Al tratarse de una oferta electrónica, la póliza requerida debe presentar las características propias de un documento emitido en formato electrónico y con firma electrónica cualificada, lo cual hará posible que la convocante la tenga disponible en caso que fuera necesaria su ejecución.

Podemos señalar que, no siendo posible comprobar la validez de la firma electrónica cualificada del emisor del documento, en el caso analizado los representantes de la compañía aseguradora, a través del PANEL DE FIRMAS, la póliza de seguro presentada por la firma PANDA CONECT S.A. en la LPN UEP FEEI MITIC N° 05/2025 como Garantía de Mantenimiento de Oferta, categóricamente carece de validez legal, pues no compromete ni obliga a la aseguradora, lo que nos lleva a considerar, teniendo en cuenta los principios,

conceptos y normas establecidos en la Ley N° 6822/2021, que no reúne los requisitos exigidos por la Resolución DNCP N° 232/2025 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tal como queda expresado respecto a la póliza de seguro de mantenimiento de oferta presentado por la empresa PANDA CONECT S.A., podemos concluir que la misma no ha sido debidamente extendida en cuanto a la firma electrónica cualificada de la compañía aseguradora y, por tanto, resulta insuficiente, pues no se ajusta a la suscripción digital exigible conforme con la Resolución DNCP N° 232/2025 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, artículo 5°, cuando se emplee el módulo de ofertas electrónicas.

Tratándose la garantía de mantenimiento de oferta de un documento de carácter sustancial y por lo expresado precedentemente, en esta etapa de la evaluación, corresponde eliminar y rechazar la oferta de la firma PANDA CONECT S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2264/2024, artículos 75, inc. 2 - 2.1 - 2.1.1, 78, inc. c), y 79, inc. b), y en la Resolución DNCP N° 232/2024 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

✓ ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Luego del análisis de los documentos legales que componen la oferta, referente a los Requisitos de participación y criterios de evaluación. "Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación: "...8. Documentos legales. Oferentes

8.1. Personas Físicas.

a. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta. (*)

b. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC (*)

c. En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes. (*)

8.2. Personas Jurídicas.

a. Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución, según el tipo de sociedad y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)

b. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. (**)

c. Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad. (*)

d. Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente en el que conste que el apoderado posee facultades suficientes para representar y obligar a la persona jurídica, otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)

Se ha verificado que las firmas WIND NET S.A, PANDA CONECT S.A, TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A han presentado la documentación sustancial requerida en el PBC.

IV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

1. CALIFICACIÓN LEGAL

Primeramente, se constata que los oferentes WIND NET S.A, PANDA CONECT S.A, TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A, han presentado de forma satisfactoria la declaración de no encontrarse comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en los incisos g) h) i) y j) del artículo 21 de la Ley N°7021/2022, en concordancia con el artículo 19 de su Decreto Reglamentario, manifestación que forma parte del formulario de oferta electrónica.

2. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PERSONAS

Consecuentemente, se ha verificado que los integrantes de las firmas WIND NET S.A, PANDA CONECT S.A, TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL S.A.E), y TECYTEL S.A, poseen el "Formulario de Declaración de Personas" que integran a las personas físicas que tienen participación en el capital social, y de igual forma, la firma unipersonal FERNANDO COLMAN MERELES, de acuerdo al indicado en el artículo 217 inc. b) del Decreto N°2264/24; los beneficiarios finales, en los términos del Art. 3° inc. e) de la Ley 7021/22; las personas físicas propietarias de las firmas; y las personas físicas quienes ejerzan cargos de dirección, administración o fiscalización.

3. CONSTANCIA SINARH

Cabe señalar que, tras la verificación de acuerdo a los incisos d) y e) del artículo 21 de la Ley, si algún miembro aparece en la base de datos del SINARH del VICE MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTION ORGANIZACIONAL, según número de cedula de identidad de los miembros declarados en el formulario de oferta electrónica; de acuerdo al listado proveído; constatándose que no se encuentran registrados como funcionarios públicos. Dicha verificación se ha llevado a cabo mediante consulta en el *Portal Paraguay*, obteniéndose los reportes respectivos de las personas declaradas por las firmas WIND NET S.A, PANDA CONECT S.A., TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES (firma unipersonal), y TECYTEL S.A, constatándose que no poseen vínculos como Funcionarios Públicos.

4. REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)

Cabe señalar que, se han cotejado los datos de las personas físicas/jurídicas inhabilitadas que constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP) a fin de detectar si directores, gerentes, socios gerentes, quienes ejerzan la administración; accionistas, cuotapartistas o propietarios, se hallan comprendidos en el presupuesto del referido artículo de la Ley N.º7021/2022, resultando que las firmas evaluadas, no se encuentran inhabilitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.) a la fecha de la presente evaluación, por tanto, no se encuentra con impedimento para contratar con el Estado, en virtud a lo establecido en las leyes

N.º7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y N.º7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.

5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Con relación a la presentación del Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, las firmas TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A presentaron debidamente el documento en su oferta. Por el contrario, la firma WIND NET S.A., no presentó el documento *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*, a pesar de la remisión de la Nota CEO N° 143/2025, por el cual se requirió su presentación.

En igual sentido, la firma PANDA CONECT S.A. no presentó en debida forma su Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, como se puede constatar en la captura de pantalla del documento que obra en este informe, en la planilla que se adjunta y el formulario de su ofertas electrónica. La presentación del documento, posterior al requerimiento por Nota CEO N° 143/2025, denota que la misma fue emitida posterior a la fecha y hora tope de la presentación de ofertas, por esta razón, al momento de presentación de la oferta la firma se encontraba con una limitación de carácter legal para presentar propuesta y contratar en los procedimientos regulados por la ley N.º7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Con lo cual no puede tomarse como valido el documento presentado.

Sobre la substanciación del rechazo de las ofertas relacionadas a las firmas PANDA CONECT S.A. y WIND NET S.A. en cuanto al documento “*Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*”, nos remitimos al apartado de las observaciones dejadas en Acta, en el apartado “2. *Observaciones.*”.

6. DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.

Pasamos a analizar el documento *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento*, solicitada en el PBC del llamado, y se constata que las firmas PANDA CONECT S.A., TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A presentaron en tiempo y forma el mencionado documento.

La firma WIND NET S.A no presentó el documento en su formulario de oferta, tampoco lo hizo a través del Registro de Proveedores del portal de la D.N.C.P. Finalmente tampoco lo hizo posterior al requerimiento por nota, remitida vía correo electrónico.

7. CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

En lo que atañe al documento *Certificado de producto y empleo nacional*, la única firma que cuenta con dicho documento y que se ha presentado a la presente licitación, es la firma TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL S.A.E.), beneficiándose con la aplicación del “Margen de Preferencia” establecido en la Ley N° 4558/2011. Asimismo, se advierte que la aplicación del mismo, es netamente técnico - financiero, porque en este informe jurídico únicamente estaremos advirtiendo sobre su presentación. Se adjunta copia de la captura de pantalla del portal del ministerio:

[Cerrar sesión](#)

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite	Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	211385	475433	1071685	VerCertificado	Autorizado, 23/10/2025 09:23:16	800457455	SOL TELECOMUNICACIONES S.A.
Servicio	211326	475433	1072239	VerCertificado	Autorizado, 22/10/2025 21:20:26	800174372	NUCLEO SA
Servicio	211045	475433	1071410	VerCertificado	Autorizado, 21/10/2025 18:13:42	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	211021	475433	1071419	VerCertificado	Autorizado, 21/10/2025 18:07:56	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)

Total Row Count in Report- 4
Row(s) 1 - 4

Finalmente, se deja constancia que el Comité de Evaluación ha cumplido con el procedimiento de verificación correspondiente, habiéndose asentado todas las observaciones previamente señaladas.

V. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Luego del análisis, y las verificaciones realizadas por medio de las documentaciones de carácter sustancial y formal suministradas por los oferentes, conforme a lo establecido en la Sección “*Datos de la Convocatoria y Requisitos de participación y Criterios de evaluación, Requisitos de Calificación y Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación del PBC*”, las ofertas presentadas por las firmas TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL SAE), FERNANDO COLMAN MERELES, y TECYTEL S.A, **CUMPLEN**, con todos los criterios establecidos en la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus reglamentaciones, en concordancia con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por el contrario, las ofertas presentadas por las firmas WIND NET S.A y PANDA CONECT S.A. **NO CUMPLEN**, con todos los criterios establecidos en la normativa y en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado y deben ser rechazadas por los fundamentos jurídicos plasmados en el presente informe.

Por tanto, se sugiere al Comité de Evaluación de Ofertas, **PROSEGUIR** con los trámites correspondientes.

Atentamente.